

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 785-2011
AMAZONAS

Lima, seis de agosto de dos mil doce.

VISTOS; el recurso de **queja excepcional**, interpuesto por la defensa de la Parte Civil, EUDOCIA VALQUI OROSCO, contra la resolución que declaró improcedente el recurso de nulidad de fecha siete de junio de dos mil once, de fojas doce del cuaderno formado en esta Suprema Instancia, interpuesta contra la resolución de fecha veintisiete de abril de dos mil once, obrante a fojas setenta y cinco; que confirmó la resolución de fecha uno de setiembre de dos mil diez que declaró fundada la excepción de prescripción deducida por el procesado Pedro Lobato Zavaleta en la instrucción que se le sigue por el delito contra el Patrimonio, usurpación agravada, en agravio de la recurrente; interviene como ponente el señor Juez Supremo RODRÍGUEZ TINEO, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la recurrente en su escrito de queja, de fojas dos, sostiene: **i)** que, no se ha observado el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, la debida motivación escrita y el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso; dado que los escritos de recusación formulados por su defensa no fueron contestados oportunamente, causándole con ello perjuicio; **ii)** que, no se ha resuelto dentro del termino legal los pedidos formulados respecto de la apelación de la resolución que resolvió la prescripción en primera instancia. **Segundo:** el numeral dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, establece que una vez denegado el recurso de nulidad por el Tribunal Superior, el recurrente podrá interponer recurso de queja excepcional siempre y cuando se trate "(...) de sentencias, de autos que

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 785-2011
AMAZONAS

extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia, o de resoluciones que impongan o dispongan la continuación de medidas cautelares personales dictadas en primera instancia por la Sala Penal Superior, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y uno (...) o se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquellas". **Tercero:** Que, del examen del expediente se tiene que la resolución de vista que confirmó la resolución de fecha uno de setiembre de dos mil diez, que declaró fundada la excepción de prescripción deducida por el procesado Pedro Lobato Zavaleta en la instrucción que se le sigue por el delito de usurpación agravada, en agravio de la recurrente; no evidencia vulneración de orden constitucional, referidas a la motivación de las resoluciones judiciales, esto es, debido proceso o tutela jurisdiccional efectiva o derecho de defensa alegados, en tanto, se aprecia un análisis adecuado de la prescripción del tipo penal en relación a los hechos, máxime si los argumentos expuestos por la recurrente están relacionados básicamente a la valoración de la oportunidad y el tiempo legal previsto para resolverla, la cual no es causal de nulidad, si de sus fundamentos se aprecia que ésta fue resuelta apreciando las pruebas actuadas por el órgano jurisdiccional; siendo preciso indicar que conforme lo ha señalado la reiterada jurisprudencia, que el cuestionamiento que se hace a la actividad probatoria y al valor de la prueba, no tiene sustento en tanto no se evidencie en la discrecionalidad del juzgador, arbitrariedad o vulneración de los principios de la lógica y la experiencia; por ende, no cabe abrir una nueva instancia, -vía queja-, por la sola disconformidad expresada por una parte procesal, más aún, si no resulta cierto que existan resoluciones contradictorias por el sólo hecho de que en un primer

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 785-2011
AMAZONAS

momento la excepción de prescripción planteada fuera declara infundada, y posteriormente fundada, dado que estas pueden plantearse por las partes y resolverse por el Juzgador cuando concurren los efectos legales para ello, circunstancia que se advierte en el caso sub materia. Por estos fundamentos: declararon **INFUNDADO** el recurso de queja excepcional, interpuesto por la defensa de la Parte Civil, EUDOCIA VALQUI OROSCO, contra la resolución que declaró improcedente el recurso de nulidad de fecha siete de junio de dos mil once, de fojas doce, interpuesta contra la resolución de fecha veintisiete de abril de dos mil once, obrante a fojas setenta y cinco; que confirmó la resolución de fecha uno de setiembre de dos mil diez, declaró fundada la excepción de prescripción deducida por el procesado Pedro Lobato Zavaleta en la instrucción que se le sigue por el delito contra el Patrimonio, usurpación agravada, en agravio de la recurrente; **MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal Superior de origen; hágase saber. S. S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

RT/WMD

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA